

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

AUTORIZA EVENTO DEPORTIVO Y CIRCULACIÓN
DE PERSONAS A TRAVÉS DE ADUANAS O
CORDONES SANITARIOS O DE COMUNAS
DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS
QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 3043

SANTIAGO, 23 DE JUNIO DE 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556 y 572 de 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 12.546, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556 y 572 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N°43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 12.546, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N°43, del Ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación Deportiva Nacional de Canotaje, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Canotaje, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte y sus modificaciones.

6.- Que el Ministerio del Deporte y la Federación Deportiva Nacional de Canotaje, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades y espectáculos de automovilismo puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7.- Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación Deportiva Nacional de Canotaje, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en eventos de competición de dicha naturaleza, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y complejos deportivos en donde se practica dicha disciplina, y viceversa.

8.- Que, en base a lo anterior, se ha informado por parte de la Federación Deportiva Nacional de Canotaje la realización del **Campeonato Selectivo para el Mundial Junior Sub23** que se desarrollará en la ciudad de **Laja, Región del Biobío el día 26 de junio del año en curso**

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – AUTÓRÍCESE la realización del **Campeonato Selectivo para el Mundial Junior Sub23** que se desarrollará, el día **26 de**

junio del año en curso, en Laguna La Señoraza, ubicada [REDACTED]

SEGUNDO - AUTORÍCESE, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, desde su domicilio a la **Laguna La Señoraza**, ubicada [REDACTED] Región [REDACTED] con motivo de su participación en el **Campeonato Selectivo para el Mundial Junior Sub23** que tendrá lugar en dicho recinto, el día **26 de junio** del año en curso, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas.

Competidores			RUT	DOMICILIO PARTICULAR U HOTEL	COMUNA
NOMBRES	APELLIDOS				
1 MICHAEL ANTONIO	MARTINEZ	SOBARZO			
2 MARCELO ANIBAL	FAUNDEZ	LARA			
3 VALENTINA CONSTANZA	CORNEJO	CACERES			
4 BELEN ALEJADRA	GARCIA	ESPINOZA			
5 VANIA IGNACIA	ESPINOZA	VILCHES			
6 CAMILO ENRIQUE	VALDÉS	REVALO			
7 BENJAMIN ARTURO	FUENTES	ALVARES			
8 JONATHAN HERAN	CAMPOS	CORVALAN			
9 BENJAMÍN NICOLAS	SAN MARTIN	HUENUL			
10 VALENTINA DEL CARMEN	JARA	MUÑOZ			
11 MAXIMILIANO ANDRES	VASQUEZ	NUÑEZ			
12 MATÍAS FELIPE	JIMENEZ	CABRERA			
13 ALVARO IGNACIO	PITRON	BRIONES			
14 JOAQUÍN SEBASTIAN	BARRENECHEA	BLANCO			
15 ALFONSO	SOTTA	RODRIGUEZ			
16 FELIPE	REGLA	VALENCIA			
17 OSCAR	RODRIGUEZ	URRA			
18 FELIPE EDUARDO	SOLIS	GARCIA			
19 MARTÍN	INOSTROZA	CAVIERES			
20 PABLO	DÍAZ	TIZNADO			

Entrenadores, Administrativos, Referees, Dirigentes			RUT	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
NOMBRES	APELLIDOS				
21 DANIEL JEREMÍAS	BARRERA	FLORES			
22 MARIA ISIDORA	REIN	VENEGAS			
23 ALEX GUILLERMO	ESCALONA	PARRA			
24 MÓNICA PATRICIA	NAVARRO	CRAVERO			
25 JUAN PABLO	MORENO	ROJAS			
26 VIVIANA ALEJANDRA	MUÑOZ	VÁSQUEZ			
27 JAVIERA	PÉREZ	CÁRCAMO			
28 XIMENA	OLAVE	HORSTMEIER			
29 CARLOS ROBERTO	MULSOW	CAVADA			
30 MÓNICA DEL CARMEN	HERNÁNDEZ	CARREÑO			
31 ARTEMIO LEONARDO	SALAZAR	MORA			
32 FERNANDO ANTONIO	TRONCOSO	GORMAZ			

33	FRANCISCO ALEJANDRO	SALGADO	MUÑOZ,
34	JUAN ENRIQUE	FLORES	CONTRERAS
35	SAMUEL ARNALDO	CÁCERES	VILLAGRA
36	FELIPE EUGENIO	MONTESINOS	ROJAS
37	ROLANDO BENANCIO	RILL	CAINET
38	GUALBERTO	MESA	BETANCOURT
39	ENRIQUE ALEJANDRO	ESSE	HERRERA
40	PEDRO PABLO CÁCERES VILLAGRA	CACERES	VILLAGRA
41	ALVARO DARIO	TORRES	RAGUILEO
42	DAVID ESTEBAN	CÁCERES	VILLAGRA
43	JUAN ERNESTO	RODRIGUEZ	SALAZAR
44	JUAN CARLOS	MIRANDA	VASQUEZ
45	RAUL ANTONIO	JARA	CASTRO
46	HUGO RAMON	SOTO	DIAZ
47	PATRICIO EDUARDO	PAVEZ	PIZARRO
48	MARCELA DANIELA	LÓPEZ	VALDES
49	ELIZABETH FAVIOLA	DIAZ	GONZALEZ
50	JOSE ALFREDO	MORENO	CHAMORRO
51	LUIS GERARDO	DIAZ	CASTILLO
52	DIEGO BENJAMÍN	HUIRCÁN	SOTO
53	DINKO PATRICIO	KOVACIC	CARCAMO
54	VLADIMIR ALEXI	COSSIO	TRIVIÑO
55	FELIPE JAVIER	RIVERA	CONTRERAS
56	ALEJANDRO	OLIVERA,	NEIRA
57	CARLOS	CALDERON	VALDERRAMA
58	AZMAVET MARGOT	MONSALVE	CHAVEZ
59	BASTIAN	MERINO	SEGUEL
60	FRANCO KAVIR	CASTRO	BAEZA

TERCERO- Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle éste, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

CUARTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl .

QUINTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Canotaje, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto

distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte
- Estado Mayor Conjunto